

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0878-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Riult Rivera Gutiérrez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación con opinión de la Comisión de Deporte.

II.- SINOPSIS

Corresponde a las autoridades educativas fomentar y difundir la charrería.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;</p> <p>XII. a la XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción XI del artículo 115 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad y aquel considerando como parte del patrimonio cultural deportivo del país, como la charrería ;</p> <p>XII. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los sesenta días de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública elaborará los programas de estudio de educación básica, integrando el fomento y la difusión de la Charrería como disciplina física en las zonas de la República Mexicana que por su naturaleza permita la misma, con la finalidad de prevalecer y fortalecer las tradiciones típicas mexicanas, considerando la opinión de los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación.

Nallely Peralta